

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

17688 *ORDEN ECD/2578/2003, de 29 de julio, por la que se modifica la Orden de 2 de noviembre de 1993, por la que se establece el currículo del ciclo elemental del primer nivel de la enseñanza especializada de Idiomas adaptado a la educación a distancia, y se establecen nuevas condiciones de edad de acceso de los alumnos a las enseñanzas de idiomas en la modalidad de enseñanza a distancia.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (L.O.C.E.), en su título II, artículo 50.3, señala que las Administraciones Educativas fomentarán la enseñanza de idiomas a distancia, que podrá integrarse en las Escuelas Oficiales de Idiomas. También el referido texto legal señala en su artículo 49 las condiciones académicas para acceder a las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Con anterioridad, la Orden de 2 de noviembre de 1993, por la que se establece el currículo del ciclo elemental del primer nivel de la enseñanza especializada de Idiomas adaptado a la educación a distancia («Boletín Oficial del Estado» número 272, de 13 de noviembre de 1993), fijó las condiciones académicas y de edad para el acceso a las referidas enseñanzas.

Por tanto, a la vista de lo expuesto procede modificar la referida Orden en cuanto a la adopción de los criterios de acceso a las enseñanzas de idiomas en la modalidad a distancia, haciéndolos coincidir con los criterios generales expresados en la L.O.C.E., más acorde con la realidad actual y la finalidad de esta oferta educativa.

En consecuencia he tenido a bien disponer:

Artículo único. *Edad de acceso.*

Se modifica en los siguientes términos el artículo 8 de la Orden de 2 de noviembre de 1993, por la que se establece el currículo del ciclo elemental del primer nivel de la enseñanza especializada de Idiomas adaptado a la educación a distancia:

«Podrán acceder a la enseñanza oficial de idioma a distancia las personas mayores de 16 años y será requisito indispensable haber cursado los dos primeros cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria o estar en posesión de título de Graduado Escolar, del certificado de Escolaridad o de Estudios Primarios.»

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional e Ilmo. Sr. Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17689 *REAL DECRETO 1171/2003, de 12 de septiembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por la que se modifican directivas sobre reconocimiento profesional, y se modifican los correspondientes reales decretos de transposición.*

La normativa comunitaria de reconocimiento profesional tiene como base los artículos del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que regulan la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. Con objeto de hacer efectiva esta libertad, se han aprobado un conjunto de disposiciones que desarrollan esas previsiones del Tratado y que configuran un sistema de reconocimiento de cualificaciones profesionales entre los Estados miembros de la Unión. Esta normativa, constituida primordialmente por una serie de directivas, se ha ido transponiendo al ordenamiento jurídico español mediante otros tantos reales decretos.

La nueva Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, constituye un paso más dentro del conjunto de normas que, en el ámbito de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, inciden en la movilidad de los profesionales mediante el reconocimiento de títulos y otras cualificaciones profesionales. La directiva afecta a los dos sistemas vigentes de reconocimiento profesional en el ámbito comunitario.

En cuanto al sistema general, se introduce en la Directiva 89/48/CEE, sobre reconocimiento de títulos de educación postsecundaria de tres o más años de duración, el concepto de «formación regulada», que se contempló por primera vez en la segunda directiva del sistema general (Directiva 92/51/CEE, sobre reconocimiento de títulos).